

**COMISIÓN ESPECIAL TÉCNICA DE ÉTICA PÚBLICA, PROBIDAD
ADMINISTRATIVA Y TRANSPARENCIA (CEPAT)**

PROYECTO

TÉRMINOS DE REFERENCIA

CONSIDERANDO

Que la Ética Pública, la Probidad Administrativa y la Transparencia constituyen temas trascendentes en el debate técnico y en el que hacer de las EFS de la Región.

En la Sesión Técnica de la X Asamblea celebrada en Brasil se constituyó la Comisión Especial de Ética Pública, Probidad Administrativa y Transparencia, para el desarrollo de estudios técnicos y acciones específicas vinculadas a los asuntos de ética, probidad, transparencia y/o lucha contra la corrupción administrativa a partir del ejercicio de la función de control gubernamental en la región.

Que en la XII Asamblea General de la OLACEFS celebrada en septiembre de 2002 en la ciudad de México, México, se aprobó convalidar los acuerdos de creación de las Comisiones y Comités de la OLACEFS adecuándolos a la Carta Constitutiva reformada,

De conformidad con lo establecido en los Artículos 28, inciso VIII, 33, 34 y 36 de la Carta Constitutiva de la OLACEFS, así como los Artículos 48 y 51 de su Reglamento, la Comisión de Ética Pública, Probidad Administrativa y Transparencia, propone la siguiente formulación de sus Términos de Referencia:

TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA COMISIÓN ESPECIAL TÉCNICA DE ÉTICA PÚBLICA, PROBIDAD ADMINISTRATIVA Y TRANSPARENCIA (CEPAT)

ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES (OLACEFS)

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1 De la Comisión. La Comisión de Ética Pública, Probidad Administrativa y Transparencia (CEPAT) es un órgano técnico de carácter permanente, destinado a prestar asesoría a la Organización en los temas vinculados a la Ética, la Probidad Administrativa y la Transparencia.

CAPÍTULO II

Objetivos Generales y Específicos

Artículo 2 Misión. La Comisión de Ética Pública, Probidad Administrativa y Transparencia de la OLACEFS (CEPAT) tiene como misión sustentar el desarrollo de la OLACEFS en materia de Ética, Probidad Administrativa y Transparencia, a través del estudio e investigación, cuyos resultados deberán expresarse en propuestas normativas y metodológicas que colaboren al óptimo ejercicio de la función fiscalizadora superior.

Artículo 3 Visión. La Comisión de Ética Pública, Probidad Administrativa y Transparencia de la OLACEFS (CEPAT) tiene como visión ser una agrupación de excelencia, capaz de apoyar efectivamente la gestión de la OLACEFS y servir al logro de la misión y visión de las EFS miembros de ésta.

Artículo 4 Objetivos. Son objetivos de la Comisión de Ética Pública, Probidad Administrativa y Transparencia de la OLACEFS (CEPAT):

- a. Ayudar a las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) a comprender mejor las cuestiones específicas relativas a la Ética, Probidad Administrativa y Transparencia;
- b. Facilitar el intercambio de información y experiencias entre las EFS;

- c. Ayudar a los Comités Técnicos Coordinadores a cargo de los temas objeto de debate en las Asambleas Generales Ordinarias a preparar las ponencias relativas a la Ética, Probidad Administrativa y Transparencia .
- d. Proponer proyectos de investigación a las EFS miembros a partir de sus propias experiencias; y
- e. Publicar directrices y otro material informativo para su utilización.

CAPÍTULO III

Sección I

Líneas de Trabajo

Artículo 5 La Comisión de Ética Pública, Probidad Administrativa y Transparencia (CEPAT), tendrá a su cargo el tema de la Ética, Probidad Administrativa y Transparencia como un factor crítico de éxito en relación con el cumplimiento de la misión y logro de la visión de la OLACEFS, así como de aquellas que detentan las EFS miembros de la Organización.

Artículo 6 El tema a cargo de la Comisión de Ética Pública, Probidad Administrativa y Transparencia (CEPAT), tendrá el siguiente alcance:

- a. La aplicación de los procesos de Ética, Probidad Administrativa y Transparencia al logro de la misión, visión y objetivos estratégicos de la OLACEFS.
- b. El desarrollo de las EFS a través de la aplicación de las diferentes modalidades de Ética, Probidad Administrativa y Transparencia a su gestión institucional interna.
- c. La información de la función fiscalizadora superior en las áreas de:
 - Ética
 - Probidad
 - Transparencia
 - Lucha Contra la corrupción.

Artículo 7 De la Metodología. Para desarrollar el tema a su cargo, la Comisión de Ética Pública, Probidad Administrativa y Transparencia (CEPAT), utilizará el siguiente marco metodológico:

- a. Desarrollo y promoción de investigación y experimentación en el área de la Ética, Probidad Administrativa y Transparencia.
- b. Levantamiento y diagnóstico del estado de los procesos de Ética, Probidad Administrativa y Transparencia en la Región.
- c. Búsqueda y adaptación de nuevo conocimiento en las materias que le competen a las necesidades, capacidades y realidad diagnosticadas en la Región.
- d. Promoción de alianzas estratégicas con centros generadores de conocimientos en el área.

CAPÍTULO IV

Sección I

Productos Esperados

Artículo 8 De los Productos Esperados. La Comisión de Ética Pública, Probidad Administrativa y Transparencia (CEPAT), propenderá a la generación de los siguientes productos:

- a. **Informes constitutivos de:**
 - a. Diagnóstico
 - b. Propuestas metodológicas
 - c. Guías Prácticas
 - d. Estudios del Caso
 - e. Asesorías a pedido de las EFS miembros, en materias específicas asociadas a la Ética, Probidad Administrativa y Transparencia.
- b. **Material Técnico de apoyo en materias de su competencia.**
- c. **Instancias de Reflexión e Intercambio de Experiencias, como seminarios, talleres y eventos semejantes.**
- d. **Medios de difusión de los avances logrados.**

CAPÍTULO V

Sección I

De los Miembros de la Comisión

Artículo 9 De los miembros de la Comisión. La Comisión de Ética Pública, Probidad Administrativa y Transparencia (CEPAT) estará integrada por cinco (5) miembros activos de la Organización, quienes serán elegidos por la Asamblea General de la OLACEFS, por un período rotatorio de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por un período adicional.

Artículo 10 De la Reelección en la Comisión. Una vez culminado el período adicional, los miembros reelectos no podrán formar parte de la Comisión hasta transcurrido dos (2) períodos. Ello en aras de fomentar la participación de todos los miembros activos de la Organización en sus órganos.

Artículo 11 De las atribuciones de los Miembros de la Comisión. Son funciones y atribuciones de los miembros de la Comisión:

- a. Cumplir con las asignaciones encomendadas, según el Plan de Trabajo.
- b. Emitir su opinión y dar respuesta sobre los asuntos que le sean consultados.
- c. Proponer iniciativas que colaboren a un mejor funcionamiento de la Comisión así como al logro de sus objetivos.
- d. Asistir a las reuniones de la Comisión con derecho a voz y voto.

Artículo 12 Causales de Remoción de los Miembros de la Comisión. Son causales de remoción de los miembros de la Comisión:

- a. La inasistencia injustificada a dos (2) reuniones consecutivas virtuales y/o presenciales.
- b. El incumplimiento reiterado de las atribuciones y/o de las labores encomendadas en el Plan de Trabajo.

Artículo 13 Solicitud de Remoción. Incurrido el miembro en una o más causales de remoción, los demás miembros de la Comisión se reunirán virtualmente y por acuerdo de la mayoría absoluta, aprobarán notificar al Consejo

Directivo de las causales de remoción en que ha incurrido el miembro. El Presidente de la Comisión en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de la OLACEFS, solicitará al Consejo Directivo la remoción de los miembros así como la designación de uno nuevo para el período restante. Copia de esta solicitud se enviará a la Presidencia de la OLACEFS. La Secretaría Ejecutiva de la Organización invitará a los demás miembros activos de la OLACEFS a postularse para su incorporación en la Comisión.

En el supuesto de que sea el Presidente quien incurra en alguna de las causales de remoción, la notificación al Consejo Directivo será suscrita por los demás miembros de la Comisión y por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 14 Procedimiento de Rotación. El Consejo Directivo propondrá a la Asamblea General, los postulantes a llenar cualquier vacante que se origine en la Comisión, bien sea por remoción de alguno de sus miembros o por haber finalizado su período sin decisión de reelección.

El miembro removido no podrá formar parte de la Comisión para el período siguiente al de su remoción.

Sección II

Del Funcionamiento de la CEPAT

Artículo 15 De la Comisión La Comisión de Ética Pública, Probidad Administrativa y Transparencia (CEPAT) funcionará, preferentemente a través de reuniones.

Artículo 16 De las Reuniones de la Comisión. Las reuniones de la Comisión podrán ser virtuales o presenciales.

Se entenderá por reuniones virtuales aquellas que se realicen bajo la modalidad "en Chat" así como mediante la interconexión de todos sus miembros en un período, vía e-mail, a fin de solicitar opiniones y lograr acuerdos sobre un tema específico.

Las reuniones presenciales serán aquellas que se realicen en el país escogido con la participación de la mayoría de los miembros de la Comisión. Los gastos de traslados y viáticos para estas reuniones serán financiados por cada EFS miembro.

Ante la inasistencia del Presidente a una reunión presencial, los demás miembros de la Comisión designarán entre ellos el que lo sustituya en esa reunión y presida la misma.

Artículo 17 Del Funcionamiento de las Reuniones. Una vez designados los miembros de la Comisión, en el plazo de treinta días contados después de emitido el acuerdo respectivo, deberá producirse la primera reunión, presencial o virtual, de la misma, para los efectos de que se elija el Presidente y se asignen los procedimientos y plazos para elaborar el Plan de Trabajo, el, cual, en todo caso, deberá ser aprobado a más tardar a los 45 días siguientes a esta primera reunión.

El Plan de Trabajo deberá considerar la realización de a lo menos dos reuniones virtuales anuales, así como una de carácter presencial, la cual deberá ser convocada por el Presidente de la Comisión a la celebración del Consejo Directivo preparatorio de la Asamblea General Ordinaria Anual.

De igual manera, la Comisión podrá reunirse virtualmente a petición motivada de cualquiera de sus miembros, cada vez que lo considere necesario la mayoría de sus miembros, para cumplir con sus mandatos.

Artículo 18 De las Decisiones de la Comisión. Los acuerdos o decisiones de la Comisión se tomarán por consenso de todos sus miembros. En el supuesto de no lograrse el consenso, el Presidente de la Comisión tendrá voto dirimente dejando constancia en el Acta de la reunión, de las opiniones contrarias.

Artículo 19 De los Informes de la Comisión. De todas las reuniones presenciales y virtuales de la Comisión, el Presidente levantará un Acta que contendrá un resumen de lo discutido y trabajado así como las conclusiones, recomendaciones y acuerdos tomados, la cual será suscrita por todos sus miembros.

El Acta se levantará en dos (2) ejemplares, a la cual se anexará el informe definitivo a ser presentado ante el Consejo Directivo y/o la Asamblea General, el cual será suscrito por el Presidente de la Comisión.

Sección III

De la Presidencia y Sede de la Comisión

Artículo 20 De la Presidencia y Sede de la Comisión. La sede de la Comisión será la de la EFS que sea elegida como Presidente entre sus miembros.

Artículo 21 Del ejercicio de la Presidencia. La Presidencia de la Comisión será ejercida por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelecto por un período adicional.

Artículo 22 Atribuciones del Presidente: El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a. Ejercer la representación de la Comisión ante los demás órganos de la OLACEFS.
- b. Participar en las reuniones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales cuando sea convocado o se le conceda audiencia, previa solicitud de su parte.
- c. Convocar las reuniones virtuales y presenciales de la Comisión.
- d. Presidir y conducir las reuniones de la Comisión.
- e. Elaborar en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de la OLACEFS los Planes de Trabajo para la ejecución de los mandatos de la Asamblea General o del Consejo Directivo.
- f. Presentar ante el Consejo Directivo y las Asambleas Generales la rendición de cuentas de las actividades realizadas.
- g. Coordinar con la Secretaría Ejecutiva el envío de las comunicaciones a las EFS miembros de la OLACEFS.
- h. Mantener informada a la Presidencia de la OLACEFS sobre las comunicaciones dirigidas a las EFS miembros de la Organización.
- i. Llevar el archivo de la correspondencia, Actas e Informes de la Comisión.
- j. Llevar y mantener vigente el Archivo de la normativa de la Organización.
- k. Cumplir y hacer cumplir los Planes de Trabajo de la Comisión.

CAPÍTULO VI

Sección I

De participación de la Secretaría Ejecutiva de la OLACEFS

Artículo 23 De la participación de la Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva de la OLACEFS designará a un observador permanente que participará en todas las reuniones de la Comisión con derecho a voz.

Artículo 24 De las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva de la OLACEFS. La Secretaría Ejecutiva de la OLACEFS tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Asistir a las reuniones de la Comisión con derecho a voz.
- b. Emitir opinión técnica sobre los Planes de Trabajo de la Comisión.
- c. Coordinar con el Presidente de la Comisión el envío a los demás miembros de la Organización de los documentos del archivo histórico o presente de la OLACEFS así como de las comunicaciones a los demás miembros y órganos de la Organización.
- d. Coordinar con el Presidente de la Comisión la elaboración de los Planes de Trabajo de la Comisión.
- e. Dar seguimiento a los Planes de Trabajo de la Comisión.

CAPÍTULO VII

Disposiciones Transitorias

Artículo 25 Vigencia. El presente documento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General, previo informe del Consejo Directivo de la Organización.

Artículo 26 Presidencia y Sede de la CEPAT. De conformidad con lo aprobado por el XXXII Consejo Directivo de la OLACEFS, celebrado en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina,

Aprobado en la XXXIV Sesión del Consejo Directivo celebrado en la ciudad de San Salvador, El Salvador. El 6 de junio de 2005, mediante Acuerdo N°:_____.